CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-234-2026

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-234-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.085.227.134
VALOR	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000) M/L.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
SUPERVISIÓN	**JORGE IVAN VERA CARPIO** **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS**

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,** representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.544.174 expedida en Cartagena, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026 , debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.227.134, expedida en Santa Ana, Magdalena, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3°, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y

rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

3) De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

4) De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

5) Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.Que, mediante el decreto 780 de 2016. por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social, en el artículo 2. 5. 1.4. 1 Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud, los procesos de auditoria serán obligatorios para las entidades departamentales, distritales, y municipales de salud, las instituciones prestadoras de salud, y las EAPB, la auditora para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud implica: 1. la realización de actividades de evaluación, seguimiento y de mejoramiento de procesos definidos como prioritarios 2. la comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas 3. la adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejoras realizadas.

6) Que, el decreto 1011 de 2006, (por el cual se establece el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud en su artículo 32, auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, los programas de auditoria deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el sistema único de habilitación, los procesos de auditoria serán obligatorios para las entidades departamentales distritales y municipales de salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las EAPB. La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salid implica:

7) La realización de actividades de evaluación, seguimiento, y mejoramientos de procesos definidos como prioritarios 2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas 3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.

8) Que, la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, tiene la necesidad de contratar los servicios de un profesional que apoye a la gerencia y áreas involucradas en el proceso administrativo en el SOGCS, que está integrado por cuatro componentes como lo son el (SUH) sistemas único de la calidad, (PAMEC) programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad, y (SUA) sistema de información para la calidad en salud, es la forma a través del cual la institución implementa el SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD, de acuerdo con el decreto 780 de 2016. Actualmente la E.S.E., no cuenta con personal calificado de planta que pueda llevar a cabo las actividades requeridas en dicha área, y tampoco con un profesional especialista con conocimiento en la materia, que pueda desempeñar las funciones en calidad. En tal sentido, dicha tarea debe encomendarse a un profesional idóneo en la materia. Por lo anterior, la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, requiere contratar el servicio de un profesional que pueda prestar los servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en el fortalecimiento institucional en el área de calidad.

9) Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia, por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios. Derechos estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

10) En cumplimiento de su objeto social, La ESE Hospital Santa Bárbara de Pinto, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

11) Así las cosas, surge la necesidad de contratar a personal para el objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"; toda vez que no existe personal suficiente dentro de la planta de personal que ejecute las actividades programadas en el presente estudio.

12) Que el suscrito jefe temporal de recursos humanos certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

13) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

14) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. – "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA". PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios de ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL ÁREA DE CALIDAD DE LA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL. - El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES. - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto

esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud de la presente orden a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: 1) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Brindar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, el servicio de gestión de calidad en salud. B) Capacitación al equipo en salud en la cultura del reporte y eventos adversos. C) Participar en el Comité de Seguridad del Paciente, calidad, vigilancia epidemiológica y los demás asignados por la supervisora del contrato. D) Participar en el equipo de calidad para los procesos de autoevaluación del sistema obligatorio de habilitación. E) Brindar acompañamiento a la gerencia en el recibimiento de las auditorias que le hagan a la E.S.E en temas referentes del área de calidad. F) Cumplir con lo establecido en el presente contrato. G) Cumplir con las instrucciones impartidas por la E.S.E, que sean inherentes al objeto contractual, aceptando los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato. H) Prestar un servicio ágil y oportuno. 1) Atender oportunamente los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. J) Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes a seguridad social. K) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. L) liderar procesos en la implementación del PAMEC. M) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. N) Cumplir con las normas de bioseguridad requeridas en el área donde se realizan las actividades. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor total del presente contrato es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000) M/L, los cuales serán pagaderos mediante Un (01) pago único mensual, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones descritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato es de UN (01) MES. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato será ejercido por, **JORGE IVAN VERA CARPIO**, profesional universitario con funciones de recursos humanos de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO: Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. CLAUSULA DECIMA QUINTA: El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. CLAUSULA DECIMA SEXTA: El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. Presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, Así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN: Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (Consulta de Antecedentes Judiciales) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena. Para constancia, se firma en el municipio de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena), el día tres (03) del mes de agosto del año 2026.

CONTRATANTE

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E.

CONTRATISTA

Cordialmente,
ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PAD
C.C. No. 1.085.277.134 expedida

ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA